



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	- CARLOS ALBERTO TAVERA ZULETA - LUZ ADRIANA LADINO - LICETH CAROLINA TAVERA LADINO
DEMANDADOS	- MARCO AURELIO PALACIO OSSA - JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00075-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificados por conducta concluyente a los demandados MARCO AURELIO PALACIO OSSA y JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA y MARCO AURELIO PALACIO OSSA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 1.097.032.094 y 7.549.550, respectivamente, le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.396 de Quimbaya, Quindío, y portador de la T.P. N° 55649 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 014 y 015 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA y MARCO AURELIO PALACIO OSSA, del auto que admitió la demanda que data al 11 de abril de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 008 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.396 de Quimbaya, Quindío, y portador de la T.P. N° 55649 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de los demandados JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA y MARCO AURELIO PALACIO OSSA.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 11 de abril de 2023 a los demandados JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA y MARCO AURELIO PALACIO OSSA.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante juridicocarloslopez79@gmail.com y demandados JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA juancarlos.londonob86@gmail.com-luisdiegoabogado@hotmail.com; MARCO AURELIO PALACIO OSSA ingmapo1965@gmail.com-luisdiegoabogado@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95f4db2ffd96275f75c57ad34f2a4c14b3a326950a0381435fca185713a9e57**

Documento generado en 16/05/2023 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>